



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00462-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la actora, coadyuvada por su antagonista, siendo aclarada en cuanto a los depósitos judiciales que efectivamente deben ser proporcionados a la citada incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la postulante procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado cierta fracción de la deuda; pedimento que se ha formulado en conjunto con ese último sujeto procesal y que fue precisado, en el sentido de establecer que deben ser suministrados a la rogante los títulos generados en el actual marco procedimental, los días 29 de diciembre de 2020 y 1º de febrero de 2021, en aras de complementar el monto al que asciende el débito, siendo que los restantes valores que se consignaran en lo sucesivo, han de ser reintegrados al accionado.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, disponiéndose las determinaciones de rigor en torno a los aducidos depósitos y ordenándose la cesación de los nombrados gravámenes; decisión que hace que la petitoria instada por la endosataria en procuración de la rogante, en el sentido de que se autorizara el noticiamiento del suplicado en una nueva dirección, caiga en el vacío, lo que imposibilita su tramitación.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración devengada por el implorado, en razón de su vinculación con el CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES, adscrito a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Líbrese el correspondiente oficio, por medios digitales.**

Tercero.- ENTREGAR a la demandante los depósitos constituidos los días 29 de diciembre de 2020 y 1º de febrero de 2021, mientras que los que posteriormente se realicen, han de ser retornados al convocado.

Cuarto.- SIN LUGAR a resolver sobre la solicitud encaminada a que se viabilice el enteramiento del reclamado en un nuevo destino.

Quinto.- ABSTENERSE de condenar en costas, en tanto que se ha expresado que el pretendido ha cubierto lo adeudado.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**745d26af30b06231aea1f59f454b636f36091d84d6a78830b7e430eca910e3
2f**

Documento generado en 19/02/2021 04:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**